



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**,
contra **JUAN JOSÉ QUINTERO HURTADO**

Radicado: 44 279 40 89 001 2022 00152 00

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia memorial aportado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual allega la constancia de notificación personal realizada al demandado, no obstante, el juzgado no accederá a lo solicitado, por cuando la misma a pesar de que se hizo a través de mensaje de datos mediante empresa de mensajería certificada que acreditó el acuse de recibo, se evidencia que en la misma no se cumplió con lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 8 de julio de 2022, en el sentido de no solo enviar la comunicación de la notificación personal, sino la demanda, sus anexos y el auto que dicta mandamiento ejecutivo.

Lo anterior, en virtud de lo consignado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que indica:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”

Como el caso en concreto estuvo eximido de la obligación citada al momento de la presentación de la demanda, no es menos cierto que una vez dictado el mandamiento de pago, le corresponde al ente demandante notificar personalmente mediante mensaje de datos, la demanda, sus anexos y el auto que profirió el mandamiento ejecutivo, para que el demandante cuente con todas las herramientas necesarias para ejercer su defensa técnica y no vulnerar el debido proceso, ya que así lo indica el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE FONSECA,**



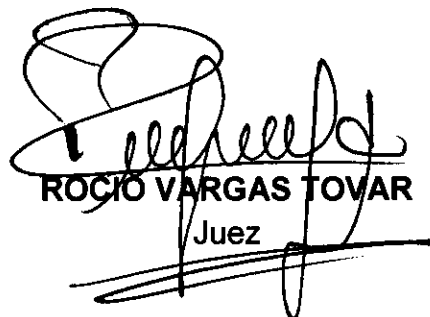
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de notificación personal requerida por la apoderada judicial de la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUIERASE nuevamente a la entidad demandante a través de su apoderada judicial, a que realice en debida forma la notificación personal de acuerdo a los preceptos ordenados en el numeral tercero del auto de fecha 8 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA
El auto anterior notificado por anotación en el auto
numero 189 de fecha 07/08/22
secretaria: 